



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

40

Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares consistente en el embargo de remanentes. Sírvase proveer. doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8173
Rad. 002-2002-01056-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA** bajo la rad. **013-2006-00026-00** propuesto por **GLADYS MONTOYA HENAO** contra el demandado **JAIRO BRAULIO ARTURO ORTEGA** identificada con cedula de ciudadanía No. 14.935.534. *Por secretaria librese el respectivo oficio*

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Carla Silvia Cano
Secretaria



Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega escrito del señor WILLIAM QUICENO DE LA PAVA, solicitando oficio de levantamiento de medida cautelar, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8189
Rad. 004-2006-00308-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega escrito del señor WILLIAM QUICENO DE LA PAVA, solicitando oficio de levantamiento de medida cautelar, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; visto lo anterior se tiene que el señor QUICENO DE LA PAVA, no es parte de este proceso, no obstante, y teniendo en cuenta el interés que le asiste se le dará contestación a su solicitud.

El presente proceso se declaró terminado por pago total de la obligación y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, mediante auto No. 6258 de fecha 11 de diciembre de 2019.

Entre otras cosas, se observa que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, dejó a disposición de este proceso remanentes, sin embargo, no relacionó de manera clara que bienes, pues no indicó el número de matrícula inmobiliaria, ni número del oficio mediante el cual quedo a nuestro favor el inmueble.

Así las cosas, este despacho mediante auto de fecha 04 de marzo de 2020, ordenó para que por secretaria se oficiará al JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que con destino a este proceso remitiera copia de los oficios 5063 y 5064, dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y secuestre, este requerimiento fue comunicado mediante auto 10-0877 de fecha 12 de marzo de 2020 y radicado en ese despacho el 8 de julio de 2020, sin que a la fecha obre respuesta alguna.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del interesado, lo resuelto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 13 de agosto de 20120
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares consistente en el embargo del salario del demandado. Sirvase proveer. doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8172
Rad. 015-2009-01025-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener del demandado **JHONNY ENRIQUE SEGURA SINISTERRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.444.374, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE M/CTE. (\$6.600.000.oo M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

93



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares consistente en el embargo del salario del demandado. Sírvase proveer. doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8171
Rad. 007-2008-00512-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener del demandado **LUIS FERNANDO JARAMILLO BOLIVAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.153.409, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000.00 M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

59



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

130

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 8169
Rad. 013-2009-00723-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **13 AGO 2020**

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS COOSALUD., para que se informe los datos del empleador del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8189
Rad. 029-2010-00901-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS COOSALUD., para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: *"...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."*, por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la entidad no contesta la solicitud, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la EPS COOSALUD, para que se sirva informar quien es el empleador del señor ALBERTO BUSTOS BAUTISTA identificado con C.C. No. 12.110.462, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2020
CARLOS EDUARDO SIEVA CANO
Secretario
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sieva Cano
Secretario*



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS S.A., para que se informe los datos del empleador del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8187
Rad. 029-2011-00065-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS S.A., para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la entidad no contesta la solicitud, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S S., para que se sirva informar quien es el empleador del señor VICTOR ALBERTO CAICEDO NEIRA identificado con C.C. No. 16.603.151, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al Banco Bancolombia, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación No. 8185
Rad. 025-2012-00849-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita se requiera al Banco Bancolombia, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo y retención de dineros que se encuentren depositados a título del demandado.

Revisado el expediente se observa que el Banco Bancolombia, aún no ha dado respuesta al oficio por medio del cual se comunica el embargo, razón por la cual se requerirá para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 10-092 de fecha 25 de enero de 2018 (fl.34 C-2).

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al BANCO BANCOLOMBIA, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha cumplido la orden de embargo y retención de los dineros que se encuentre depositados a cualquier título a nombre del demandado **MARIA DEISY LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 38.436.991, tal como fue decretada en el auto No. 4098 y comunicado a dicha entidad con el oficio No. 10-092 de fecha 25 de enero de 2018 (fl.34 C-2). **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

179

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, otorgando poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 08181
Rad. 008-2013-00514-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente a la abogada PATRICIA MONTAÑO MALDONADO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.897.759, T.P. 154.589, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la PATRICIA MONTAÑO MALDONADO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.897.759, T.P. 154.589, en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 1397
Rad. 032-2014-00009-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 063 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de agosto de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1389
Rad. 010-2014-00033-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 63 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 1398
Rad. 023-2015-01287-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 063 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8178
Rad. 020-2015-00227-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, solicita pago de depósitos judiciales.

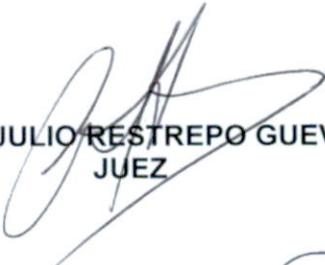
El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 13 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

33

Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares consistente en el embargo de la pensión del demandado. Sírvase proveer. doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8170
Rad. 035-2015-00619-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo, de los dineros que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado **JULIAN ALBERTO RAMIREZ CEPEDA identificado** con la cédula de ciudadanía Nro. **1.144.133.194**, como empleado de **APIX LOGISTICA ESPECIALIZADA S.A.S**, Limítese el embargo a la suma de **M/CTE. \$8.000.000.00**

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 681 numeral 10º y 39 del C. De P. Civil).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1390
Rad. 013-2016-00207-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 01 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando se decretó embargo de remanentes que pudieren quedar en este asunto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto sustanciación No. 01294

Rad. 020-2016-00651-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 01 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que en el asunto con radicado 003-2017-00280-00 se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que pudieran quedar en el presente proceso; dado lo anterior se le informará que su solicitud SI SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que es la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 01 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándoles que su solicitud de remanentes SI surtió efectos legales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo incoado por MAURICIO DONEYS GAVIRIA contra SANDRA PATRICIA PRADO OTERO, radicación: 003-2017-00280-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación del pagador POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8188
Rad. 029-2016-00162-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del pagador POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, en el que informa que levantar la medida cautelar de embargo y deja en conocimiento relación de descuentos, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 20120

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

121

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para correr traslado al avalúo catastral. Sírvase proveer. Santiago de Cali. doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 8168
Rad. 023-2016-00249-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-212269; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **M/CTE \$125.761.500.00**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-212269, el cual se encuentra avaluado por la suma **M/CTE \$125.761.500.00** De conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA GARCIA
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

121

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 2736 del 08 de julio de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 5030
Rad. 002-2017-00236-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 2736 del 08 de julio de 2020, que negó el pago de depósitos judiciales; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. Auto No. 2736 del 08 de julio de 2020, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 13 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, otorgando poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 08182
Rad. 013-2017-00718-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, DR. FELIPE GONZALEZ GUZMAN, solicita autorización para que el señor ARMANDO CASTAÑO ARBOLEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.380.018, retire el desglose de los documentos base de la presente ejecución ordenados mediante auto de fecha 09 de marzo de 2020; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

Por otro lado, solicita se fije asignación de cita previa para que sean entregados a la persona autorizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE EN CUENTA la autorización que hace el DR. FELIPE GONZALEZ GUZMAN al señor ARMANDO CASTAÑO ARBOLEDA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.380.018, para el retiro del desglose de los documentos base de la presente ejecución.

SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADA la presente providencia, REMITASE al Área de Atención al Público, para que proceda con la asignación de cita para el retiro de los documentos base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Canó



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1388
Rad. 012-2017-00711-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante aporta constancia de notificación de notificación del acreedor hipotecario FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DE SEGUROS SOCIALES Y DEMAS ENTIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL "COVICSS". Sirvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0691
Rad. 021-2017-00878-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante aporta constancia de notificación personal del acreedor hipotecario FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DE SEGUROS SOCIALES Y DEMAS ENTIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL "COVICSS", razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE agosto DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

178

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se sirva expedir copias del proceso para dar trámite al recurso de queja interpuesto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8145
Rad. 028-2017-00114-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante DR. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, solicita se expidan las copias del presente expediente, a fin de que se remita el expediente al superior y se de trámite al recurso de queja interpuesto.

Visto lo anterior, se deja en conocimiento de la parte demandante que, las copias ya fueron expedidas y el expediente fue remitido a reparto el día 02 de julio de 2020, para la asignación y posterior trámite del recurso de queja interpuesto.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR EN CONOCIMIENTO del apoderado judicial de la parte demandante, lo resuelto en la parte motiva de esta providencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE AGOSTO DE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares consistente en el embargo de remanentes. Sírvase proveer. doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8179
Rad. 015-2017-00309-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **COACTIVO** que cursa en la **DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** contra el demandado **CONSTRUCTORA IES DE OCCIDENTE S.A.S.** identificada con NIT. 800.142.349-6. *Por secretaria librese el respectivo oficio.*

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante, solicita reproducción del oficio dirigido a Banco Davivienda S.A, con fecha actualizada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación. No. 8183

Rad. 012-2017-00824-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita reproducción del oficio 1479 de fecha 12 de junio de 2019, dirigido a Banco Davivienda S.A, con fecha actualizada, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA reproduzcase el oficio No. 1479 de fecha 12 de junio de 2019, dirigido a Banco Davivienda S.A, con fecha actualizada.

SEGUNDO: REMITASE vía correo electrónico y/o asígnese la cita para el retiro del despacho comisorio ordenado en el numeral primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

246

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8184
Rad. 023-2018-00281-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1401

Rad. 001-2018-00753-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 1400
Rad. 021-2018-00775-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sirvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 1399
Rad. 013-2018-00264-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 063 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 1396
Rad. 005-2018-00629-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 063 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de agosto de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
secretario



57

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 1395
Rad. 020-2018-00889-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 063 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 1394
Rad. 027-2018-00947-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 063 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de agosto de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Handwritten signature of Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 1393
Rad. 021-2018-00691-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 063 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de agosto de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1392

Rad. 018-2018-01080-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO-GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 063 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1391
Rad. 018-2018-00804-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

Handwritten signature: Carlos Eduardo Silva Cano
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

133

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, otorgando poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 08180
Rad. 018-2018-00950-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente a la SOCIEDAD CENTRO INTEGRAL DE COBRANZAS S.A.S representada legalmente por el señor CHIRISTIAM DAVID HERNANDEZ CAMPO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.623.067; no obstante, se evidencia que la solicitud presentada por la parte actora ya fue resuelta mediante auto No. 1008 del 26 de febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO auto No. 1008 del 26 de febrero de 2020, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



44

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 1402
Rad. 035-2019-00633-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 063 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
Juzgado 10º de Ejecución
Civiles Municipales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para correr traslado al avalúo catastral. Sírvase proveer. Santiago de Cali. doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 8168
Rad. 012-2019-00199-00

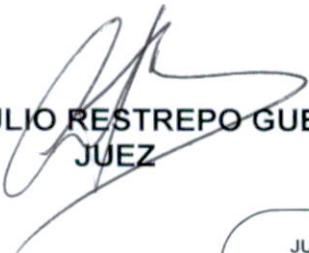
Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-335615; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **M/CTE \$98.599.500.00**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-335615, el cual se encuentra avaluado por la suma **M/CTE \$98.599.500.00** De conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

*Región de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario*



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para correr traslado al avalúo catastral actualizado y solicita suspensión de la diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali. doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 8165
Rad. 012-2019-00102-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-302270; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **M/CTE \$105.787.500.00**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-302270, el cual se encuentra avaluado por la suma de **M/CTE \$105.787.500.00** De conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 63 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*